

# Banco de la Nación dará aval a Empresas que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones

DECRETO LEY.  
N° 18988

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado ofrecer su apoyo financiero a las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en las que hubiere efectuado inversiones;

Que el apoyo del Estado debe ser autorizado en los casos que sirven para mejorar la calidad o extensión de los servicios y estar condicionados a la aprobación de las autoridades del Sector correspondiente;

Que el Banco de la Nación es el Agente Financiero del Gobierno y el Banco Industrial del Perú es el encargado de promover el desarrollo de la industria y el comercio a través del crédito;

Que debe velarse para que en ningún caso dichas operaciones financieras puedan afectar al patrimonio de dichos Bancos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — El Banco de la Nación otorgará aval en representación del Estado, a favor de las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en las operaciones de crédito que éstas celebren.

Artículo 2°. — El Banco de la Nación y el Banco Industrial del Perú, conjunta o separadamente, otorgarán créditos, incluso sin garantía específica, a las mismas empresas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°. — El otorgamiento de avales o créditos al amparo del presente Decreto Ley, está sujeto a las disposiciones siguiente:

a) El capital accionario de la empresa a cuyo favor se otorguen el aval o los créditos referidos en los dos artículos anteriores, deberá estar con-

formado con participación mayoritaria del Estado, o del Estado y los usuarios conjuntamente.

b) Los avales o créditos deberán servir para financiar el suministro de materiales y/o equipos destinados a programas de mantenimiento, mejora o expansión.

c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizará por Resolución Suprema a las empresas a que se refiere el presente Decreto Ley, previos los informes técnicos y económicos correspondientes y bajo responsabilidad, a tramitar los créditos y/o avales de conformidad con lo establecido en los artículos 79° y 81° de la Ley No. 16360.

d) En el caso que el Banco de la Nación tuviera que efectuar un pago por los avales que otorgue, o que al vencimiento de un crédito su importe no fuera pagado a este Banco y/o al Banco Industrial del Perú, se establecerá la partida correspondiente en los próximos Presupuestos del Sector Público Nacional, para reembolsar dichas sumas de dinero más los intereses respectivos.

e) Por los avales que se otorguen, el Estado cobrará una comisión ascendente a 1/4% anual sobre saldos deudores.

f) En caso de que el Estado se vea obligado a reembolsar los créditos otorgados por el Banco de la Nación y/o Banco Industrial, o deba cumplir con los avales que el Banco de la Nación otorgue en su representación, el Estado podrá capitalizar su crédito y dictar las medidas de intervención y administración aconsejables, lo que deberá constar en los contratos que se celebren.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP.,  
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.,  
FERNANDO ELIAS APARCIO, Ministro de Marina.

General de División EP.  
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.,  
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.,  
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.  
Contralmirante AP.,  
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.,  
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura,  
General de Brigada EP.,  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.,  
ANIBAL M E Z A CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,  
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.,  
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.  
Mayor General FAP.,  
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.,  
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,  
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Octubre de 1971.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP.,  
FERNANDO ELIAS APARCIO.

General de Brigada E. P.,  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.